

2020-146

18

Señor
JUEZ TERCERO (3º) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
E.S.D.

RÉF. DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ CONTRA DEIBY JOHAN REYES RAMÍREZ.
Rad. No. 500014000300320200014600

RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A LA PROVIDENCIA DEL 29 DE JULIO 2020.

Respetuosamente, interpongo recurso de reposición frente la providencia de fecha 29 de julio de 2020, mediante la cual "RECHAZA de PLANO la demanda" por mi formulada contra el demandado.

Objeto del curso.

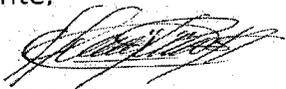
Se **revoque** la providencia fustiga por resultar contraria el debido proceso y al principio de legalidad, para que, por el contrario, se libre mandamiento de pago y decrete las medidas previas solicitadas.

Me fundamento en lo siguiente:

- 1.-Determina la providencia que: "...el domicilio de la parte demandada radica en la ciudad de BOGOTA D.C." en consecuencia, "RECHAZA de PLANO la demanda".
- 2.-Contrario a lo manifestado por el Juzgado, en el texto de la demanda se evidencia, concretamente en la parte introductoria que, el demandado es domiciliado en Villavicencio: "...**señor DEIBY JOHAN REYES RAMÍREZ, identificado con la C.C. No. 1.097.389.070 de Calarcá – Quindío, domiciliado en Villavicencio...**" (Subraya y negritas mías).
- 3.-Por otro lado, en la pretensión PRIMERA y en el HECHO PRIMERO del libelo se manifestó que la obligación, contenida en el título aportado, se hizo exigible en la ciudad de Villavicencio, de tal manera que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, éste Juzgado es el competente para conocer del presente asunto.¹

Por lo anteriormente expuesto, en aras de garantizar el debido proceso y el principio de legalidad, solicito se revoque la providencia que data 29 de julio de 2020 y se acceda a lo solicitado.

Atentamente,



CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ
C.C. No. 17.316.788 de Villavicencio.

¹ En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

9

RECURSO DE REPOSICIÓN

Leonard Javier Piñeros Manrique <leonard-1512@hotmail.com>

Vie 31/07/2020 10:09 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (142 KB)

DEIBY JOHAN REYES RAMÍREZ.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto envío, recurso de reposición contra auto del 29 de julio de 2020, dentro de la demanda ejecutiva singular No. 5000 1400 3003 2020 00 146 00.

Atte.

CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ

Parte actora.

10

Señor
JUEZ TERCERO (3º) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
E.S.D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ CONTRA DEIBY JOHAN REYES RAMÍREZ.
Rad. No. 500014000300320200014600

RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A LA PROVIDENCIA DEL 29 DE JULIO 2020.

Respetuosamente, interpongo recurso de reposición frente la providencia de fecha 29 de julio de 2020, mediante la cual "RECHAZA de PLANO la demanda" por mi formulada contra el demandado.

Objeto del curso.

Se **revoque** la providencia fustiga por resultar contraria el debido proceso y al principio de legalidad, para que, por el contrario, se libre mandamiento de pago y decrete las medidas previas solicitadas.

Me fundamento en lo siguiente:

1.-Determina la providencia que: "...el domicilio de la parte demandada radica en la ciudad de BOGOTA D.C." en consecuencia, "RECHAZA de PLANO la demanda".

2.-Contrario a lo manifestado por el Juzgado, en el texto de la demanda se evidencia, concretamente en la parte introductoria que, el demandado es domiciliado en Villavicencio: "...**señor DEIBY JOHAN REYES RAMÍREZ, identificado con la C.C. No. 1.097.389.070 de Calarcá – Quindío, domiciliado en Villavicencio..**" (Subraya y negritas mías).

3.-Por otro lado, en la pretensión PRIMERA y en el HECHO PRIMERO del libelo se manifestó que la obligación, contenida en el título aportado, se hizo exigible en la ciudad de Villavicencio, de tal manera que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, éste Juzgado es el competente para conocer del presente asunto.¹

Por lo anteriormente expuesto, en aras de garantizar el debido proceso y el principio de legalidad, solicito se revoque la providencia que data 29 de julio de 2020 y se acceda a lo solicitado.

Atentamente,



CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ
C.C. No. 17.316.788 de Villavicencio.

¹ En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.